

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento tiene por objeto la tramitación de las solicitudes de excedencia del personal funcionario de administración y servicios de la UNED.

ÁMBITO SUBJETIVO

Personal funcionario de Administración y Servicios.

ÓRGANO ENCARGADO DE TRAMITAR

Sección de PAS: Gestión de Personal Funcionario

Correo electrónico de contacto: pasfuncionario@adm.uned.es

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER

El Rector de la UNED, competencia delegada indistintamente en el Gerente y el Director del Departamento de personal.

MODALIDADES Y REQUISITOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 29 de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, el artículo 104 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, la excedencia de los funcionarios de carrera puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Excedencia voluntaria por interés particular:

Para solicitar la declaración de excedencia voluntaria por interés particular, es preciso haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un período mínimo de cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud y no se podrá permanecer en esta situación menos de dos años continuados.

La concesión de esta excedencia está subordinada a las necesidades del servicio, por ello es necesario el informe favorable del responsable de la unidad de adscripción del solicitante.

No podrá declararse esta situación cuando al interesado se le instruya expediente disciplinario.

Mientras se permanezca en esta situación, que no comporta reserva de puesto, no se devengarán retribuciones, ni será computable el tiempo de permanencia en la misma a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Las personas interesadas en solicitar esta excedencia deberán realizar la petición con una antelación mínima de un mes.

b) Excedencia voluntaria por agrupación familiar:

La excedencia voluntaria por agrupación familiar podrá concederse a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera

de las Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y órganos similares de las comunidades autónomas, así como en la Unión Europea o en organizaciones internacionales.

La permanencia en esta situación será de un mínimo de dos años y un máximo de quince y, antes de agotar dicho período, deberá solicitarse el reingreso al servicio activo con un mes de antelación ya que, de lo contrario, se declarará de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular

Mientras se permanezca en esta situación, que no comporta reserva de puesto, no se devengarán retribuciones, ni será computable el tiempo de permanencia en la misma a efectos de ascensos, trienios y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Las personas interesadas en solicitar esta excedencia deberán realizar la petición con una antelación mínima de un mes, acompañada de fotocopia del libro de familia así como del nombramiento o contrato del cónyuge.

c) Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, "*Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios públicos cuando se encuentren en situación de servicio activo –como funcionario de carrera- en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público–mediante contrato laboral fijo- y no les corresponda quedar en otra situación*".

Mientras se permanezca en esta situación, que no comporta reserva de puesto, no se devengarán retribuciones, ni será computable el tiempo de permanencia en la misma a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Las personas interesadas en solicitar esta excedencia deberán adjuntar a la petición la documentación oportuna que acredite el nombramiento y la fecha de toma de posesión como funcionario o el inicio de la prestación del servicio en el sector público.

Cuando se trate de una solicitud de excedencia por un nombramiento como funcionario de carrera o un contrato laboral fijo en la UNED, la Sección de PAS: Gestión de Personal Funcionario, entregará el correspondiente formulario para que sea cumplimentado por el interesado en el momento de la toma de posesión o de la firma del contrato.

d) Excedencia por cuidado de familiares:

Los funcionarios de carrera tienen derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
2. Para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante y, cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de seguridad social que sea de aplicación. El puesto de trabajo

desempeñado se reservará, al menos, durante dos años y, transcurrido este período, se reservará un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Antes de finalizar el período máximo de excedencia o si desapareciera la causa que dio origen a la misma, se deberá solicitar el reingreso al servicio activo ya que, de lo contrario, el funcionario será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Las personas interesadas en solicitar esta excedencia deberán adjuntar a la petición la documentación acreditativa de la situación tal como se indica a continuación:

- La solicitud de excedencia por cuidado de hijos se acompañará de una fotocopia del libro de familia
- La solicitud de excedencia por cuidado de familiares se acompañará de una fotocopia de la documentación acreditativa del vínculo familiar y de un informe médico

e) Excedencia por razón de violencia de género:

Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este período por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Las funcionarias que hayan de acogerse a esta modalidad de excedencia, deberán realizar la correspondiente petición, una vez recibida la solicitud, la Sección de PAS: Gestión de Personal Funcionario dará cuenta de esta situación a la Oficina de Igualdad.

f) Excedencia por razón de violencia terrorista:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, *"Los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como los amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a disfrutar de un período de excedencia en las mismas condiciones de las víctimas de violencia de género.*

Dicha excedencia será autorizada y mantenida en el tiempo en tanto que resulte necesaria para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente

Los funcionarios que hayan de acogerse a esta modalidad de excedencia, deberán realizar la correspondiente petición.

MEDIO DE PRESENTACIÓN

Los empleados públicos interesados deberán presentar sus solicitudes a través de la Sede electrónica de la UNED.

PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO

El plazo para resolver será de quince días, contados desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica de la UNED, y se entenderá estimada, conforme a lo previsto en el apartado 1º del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, si no se dicta resolución expresa en dicho plazo.

RECURSOS

Contra la resolución de este procedimiento, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación. También puede presentarse recurso potestativo de reposición ante el rector de la UNED en el plazo de un mes a contar desde la misma fecha.

NORMATIVA APLICABLE

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con La Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal le informamos que los datos personales por usted facilitados a través del formulario se incorporarán a un fichero titularidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), cuya finalidad es la gestión de este procedimiento.

Sus datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos necesarios para la debida atención, desarrollo, control y cumplimiento de las finalidades expresadas, así como en los supuestos previstos, según Ley.

Le recordamos que en cualquier momento podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos, ante la UNED, [Departamento de Política Jurídica de Seguridad de la Información](#), o a través de la [Sede electrónica](#) de la UNED.